



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA-IF/Nº 64

SANTIAGO, 21 MAR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; artículo 43 del Decreto Supremo Nº 3, de 1984, de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Compín e Instituciones de Salud Previsional; Numeral 1 "Pago de los subsidios por incapacidad laboral" del Título I del Capítulo II del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, de esta Superintendencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad y con motivo de reclamos presentados por afiliados, se fiscalizó a la Isapre Masvida S.A., entre los días 13 y 18 de enero de 2017, con el objeto de verificar el cumplimiento de los plazos de pago de los subsidios por incapacidad laboral (SIL), revisándose al efecto los antecedentes correspondientes a 16 licencias médicas involucradas en dichos reclamos, y los casos de 9 licencias médicas autorizadas por la Isapre, e informadas por ésta en el Archivo Maestro de Licencias Médicas del mes de noviembre de 2016.
3. Que, del examen efectuado, se pudo constatar que en 3 casos, correspondientes a dictámenes de la COMPIN, se pusieron los pagos a disposición de los afiliados en forma extemporánea, con 4 días hábiles de retraso, y que en 6 casos, correspondientes a licencias autorizadas por la Isapre, el pago se efectuó fuera del plazo de 30 días.
4. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/Nº 555, de 20 de enero de 2017, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo: "Incumplimiento del plazo establecido por las COMPIN, para pagar los Subsidios por Incapacidad laboral reclamados, infringiendo lo establecido en el artículo 43 del D.S. Nº3, de 1984, del Ministerio de Salud, e incumplimiento del plazo de pago de los subsidios de licencias médicas aprobadas por la isapre, con infracción a lo dispuesto en párrafo 4º, numeral 1 "Pago de los subsidios por incapacidad laboral", Título I, Capítulo II, del Compendio de Beneficios."

5. Que en sus descargos presentados con fecha 3 de febrero de 2017, la Isapre señala que los pagos no fueron procesados oportunamente por un error administrativo, pero que éste ha sido corregido con el fin que no se vuelva a presentar el problema. Además, se refiere a las medidas de control que ha implementado, en cumplimiento a las instrucciones que se le impartieron en el mismo oficio de cargo.
6. Que, en relación con los descargos de la Isapre, cabe señalar que los incumplimientos detectados, constituyen un hecho cierto y reconocido por la propia Isapre, la que se ha limitado a señalar que se originaron en un error administrativo.
7. Que al respecto, hay que tener presente que constituye una obligación permanente de las Isapres, el adoptar e implementar todas las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa e instrucciones que se le imparten, de tal manera que las infracciones que se pudieran derivar de errores en sus sistemas o procedimientos, o de omisiones o faltas de sus funcionarios, aunque se trate de situaciones aisladas o puntuales, le son imputables a la Institución, sea por no haber implementado las medidas adecuadas e idóneas al efecto, o por no haber establecido controles que le permitiesen advertir y corregir los errores oportunamente.
8. Que, los incumplimientos detectados revisten el carácter de una falta grave por parte de la Isapre, dado que la observancia de la obligación de pagar los subsidios por incapacidad laboral en el plazo establecido en la normativa o en el plazo instruido por la Compin, según corresponda, es de vital relevancia para los beneficiarios, toda vez que el subsidio en cuestión reemplaza la remuneración de éstos, durante los períodos de licencia médica.
9. Que, en consecuencia, no existen antecedentes que permitan eximir de responsabilidad a la Isapre respecto de la irregularidad que se le reprocha.
10. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.
11. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la entidad y naturaleza de las señaladas infracciones, esta Autoridad estima que estas faltas ameritan una multa de 500 UF.
12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

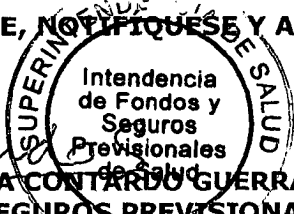
1. Imponer a la Isapre Masvida S.A. una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento), por incumplimiento del plazo establecido por las COMPIN, para pagar subsidios por incapacidad laboral reclamados, e incumplimiento del plazo para pagar subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas aprobadas por la Isapre.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


Nydia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

[Signature]
MPA/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-3-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/ N° 64 del 21 de marzo de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 22 de marzo de 2017

[Signature]
Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE
